

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA Nº CNT 28.134/ 2012/ 1/ CA:
"CIFUENTES, GABRIEL ELIAS C/ RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A. Y
OTRO S/ DESPIDO" - JUZGADO Nº 65.**

Buenos Aires, 21/10/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 143, la Sra. Jueza de grado anterior reguló en favor de la Representación Letrada de la Actora en su conjunto, por su labor en la presente ejecución, la suma de \$ 22.500. Dichos emolumentos fueron apelados a fs. 144 por altos por la co-condenada Radiotrónica de Argentina S.A., y a fs. 146 por bajos por la Dra. BÁRBARA THOMAS, letrada apoderada de la accionante.

En atención al monto ejecutado (conf. fs. 121), al tenor de la labor desarrollada (principalmente a fs. 8, 113, 132/3 y 141), y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias vigentes, los honorarios apelados resultan ajustados a derecho, por lo que deben confirmarse.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia Nº 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) al sostener "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos, el impuesto al valor agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional.

Por lo tanto, **el Tribunal RESUELVE:**

I.- Confirmar los honorarios regulados a la Representación Letrada de la parte Actora por su labor en la presente ejecución. II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de honorarios del profesional actuante en autos, el Impuesto al Valor Agregado, que estará a cargo de quien deba retribuir la labor profesional. III.- Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 C.P.C.C.N.). IV.-



Poder Judicial de la Nación

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y la Acordada C.S.J.N. n° 15/2013.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mí: **María Luján Garay**
25 **Secretaria**

